



Ponencia
Pedro Antonio Rosas Hernández

Número de recurso
3601/2021

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juárez

Fecha de presentación del recurso
25 de noviembre de 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022
1ª Determinación



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

La parte recurrente se manifestó respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En su informe de cumplimiento el sujeto obligado demostró haber cumplimentado lo ordenado por el Pleno de este Instituto.

Es cumplida la resolución definitiva dictada con fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós.

Se ordena su archivo como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós-----.

RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Órgano Garante.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

I.- El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, de la cual en su resolutivo **TERCERO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada, para el caso que resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.*

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CRH/234/2021** a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 26 veintiséis de enero de 2022 dos mil veintidós, ello según consta a foja 29 veintinueve a 32 treinta y dos de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

II.- A través de auto de fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 04 cuatro del mismo mes y año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 09 nueve de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 39 treinta y nueve a 40 cuarenta, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

III. El día 15 quince de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 10 diez de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente, remitió manifestaciones respecto del informe de cumplimiento del sujeto obligado.

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas nuevas constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 14 catorce del mismo mes y año, mediante los cuales se le tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en alcance.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico proporcionado para dicho efecto y la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha 17 diecisiete de febrero de 2022 dos mil veintidós, otorgándole un término de 3 tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, lo anterior consta a foja 49 cuarenta y nueve a 50 cincuenta, de las actuaciones que integran el expediente del medio de impugnación que nos ocupa.

IV. El día 22 veintidós de febrero de 2022 dos mil veintidós el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 18 dieciocho de febrero de 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente, remitió manifestaciones respecto del informe en alcance del sujeto obligado.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 25 veinticinco de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

UNICO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, de la cual en su resolutivo **TERCERO** se le **REQUIRIÓ** textualmente: *para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta mediante la cual entregue la información solicitada, para el caso que resulte inexistente, deberá agotar el procedimiento que establece el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.*

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, que emitió y notificó nueva respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, a través de la cual proporcionó la información con la que cuenta, misma que fue remitida en formato Excel.

No obstante lo anterior, se siguió manifestando inconforme, ya que a su consideración no se cumple con lo ordenado, ya que se entregó la información parcialmente y no se adjuntó el acta del Comité de Transparencia confirme la inexistencia de lo solicitado; sin embargo, a través de su informe de ley, el sujeto obligado fue categórico al señalar que no es posible incluir las coordenadas, fechas específicas de los eventos, ya que no cuenta con las condiciones operativas, tecnológicas y administrativas, por lo tanto, remite el concentrado generar; es decir, se actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1 de la ley estatal de la materia, por lo que no es necesario que sesione el Comité de referencia y por otro lado, se entrega la información de conformidad con el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 86-Bis. *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

1. *En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Artículo 87. *Acceso a Información - Medios*

(...)

3. **La información se entrega en el estado que se encuentra** y preferentemente en el formato solicitado. **No existe obligación de procesar, calcular** o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión; de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

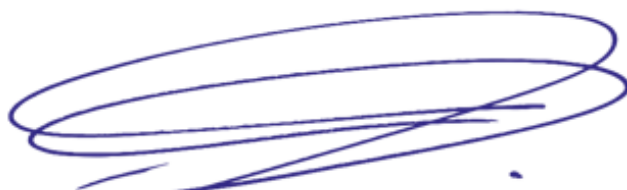
RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve de enero de 2022 dos mil veintidós, del presente recurso de revisión **3601/2021**.

SEGUNDO.- Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL RECURSO DE REVISIÓN 3601/2021, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG